

RECURSO REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN CREDITO. EXP. 2019-00248.

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Mié 07/09/2022 14:46

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO COSTAS - CI 442939.pdf; MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO - CI 442939.pdf; LIQUIDACION CREDITO CI 442939.xlsx;

Señor**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA****PROCESO EJECUTIVO****RAD. 2019-00248****DEMANDANTE RENTANDES S.A.****DEMANDADO EQUIPOS Y ASFALTOS S.A.S., MÓNICA JULIETH BUSTOS Y JHON WILLIAM BENÍTEZ.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Buenas tardes, como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo con el fin de radicar los siguientes memoriales:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.
2. Liquidación de crédito con anexo archivo excel.

Por favor tenerlos en cuenta en el trámite del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S☐ Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda☐ 601-7444799 EXT 100☐ 3155854104☐ notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com☐ http://www.provicredito.com/



Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA
PROCESO
RAD.
DEMANDANTE
DEMANDADO

EJECUTIVO
2019-00248
RENTANDES S.A.
EQUIPOS Y ASFALTOS S.A.S., MÓNICA JULIETH BUSTOS Y JHON WILLIAM BENÍTEZ.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso así:

Resumen de la Liquidación del Crédito con corte a fecha de hoy 7 de septiembre de 2022:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO TOTAL					
No.	Factura	Vencimiento	capital	intereses	capital + intereses
1	80500	3/01/2016	\$ 3.241.952,00	\$ 5.711.614,61	\$ 8.953.566,61
2	81512	3/02/2016	\$ 3.632.849,00	\$ 6.318.493,86	\$ 9.951.342,86
3	82576	3/03/2016	\$ 3.491.925,00	\$ 5.999.838,62	\$ 9.491.763,62
4	83634	3/04/2016	\$ 3.374.802,00	\$ 5.722.326,38	\$ 9.097.128,38
5	84928	3/05/2016	\$ 3.544.062,00	\$ 5.929.109,19	\$ 9.473.171,19
6	86011	3/06/2016	\$ 3.227.388,00	\$ 5.323.840,62	\$ 8.551.228,62
7	87015	3/07/2016	\$ 3.607.480,00	\$ 5.868.902,20	\$ 9.476.382,20
8	88175	3/08/2016	\$ 3.653.652,00	\$ 5.855.626,87	\$ 9.509.278,87
9	89368	3/09/2016	\$ 3.758.957,00	\$ 5.933.458,08	\$ 9.692.415,08
10	90391	3/10/2016	\$ 3.875.810,00	\$ 6.026.924,45	\$ 9.902.734,45
11	91579	3/11/2016	\$ 4.010.453,00	\$ 6.136.671,02	\$ 10.147.124,02
12	92615	3/12/2016	\$ 4.232.014,00	\$ 6.373.959,51	\$ 10.605.973,51
13	93849	6/01/2017	\$ 3.254.364,00	\$ 4.812.607,55	\$ 8.066.971,55
14	94870	3/02/2017	\$ 4.242.806,00	\$ 6.177.803,39	\$ 10.420.609,39
15	95907	3/03/2017	\$ 4.399.313,00	\$ 6.305.598,50	\$ 10.704.911,50
16	96952	3/04/2017	\$ 4.542.508,00	\$ 6.396.426,22	\$ 10.938.934,22
17	97938	3/05/2017	\$ 4.633.057,00	\$ 6.433.617,13	\$ 11.066.674,13
18	98946	3/06/2017	\$ 4.720.686,00	\$ 6.436.440,29	\$ 11.157.126,29
19	100136	3/07/2017	\$ 4.799.552,00	\$ 6.427.183,06	\$ 11.226.735,06
20	101207	3/08/2017	\$ 4.809.306,00	\$ 6.320.823,50	\$ 11.130.129,50
21	102344	3/09/2017	\$ 4.959.040,00	\$ 6.394.717,29	\$ 11.353.757,29
22	103324	3/10/2017	\$ 5.045.426,00	\$ 6.387.465,76	\$ 11.432.891,76
23	104371	3/11/2017	\$ 5.069.741,00	\$ 6.296.657,49	\$ 11.366.398,49
24	105500	3/12/2017	\$ 5.137.994,00	\$ 6.263.127,62	\$ 11.401.121,62
25	106665	3/01/2018	\$ 5.204.903,00	\$ 6.221.788,97	\$ 11.426.691,97
26	107719	3/02/2018	\$ 5.220.367,00	\$ 6.117.226,88	\$ 11.337.593,88
27	108905	3/03/2018	\$ 5.390.890,00	\$ 6.201.032,68	\$ 11.591.922,68
28	110043	3/04/2018	\$ 3.315.250,00	\$ 3.735.524,63	\$ 7.050.774,63
29	111694	3/05/2018	\$ 5.504.758,00	\$ 6.078.348,44	\$ 11.583.106,44
30	112258	3/06/2018	\$ 5.582.041,00	\$ 6.033.782,31	\$ 11.615.823,31
31	113238	3/07/2018	\$ 5.647.066,00	\$ 5.977.829,33	\$ 11.624.895,33
32	114359	3/08/2018	\$ 5.700.688,00	\$ 5.904.240,54	\$ 11.604.928,54
33	251	3/09/2018	\$ 5.769.625,00	\$ 5.844.279,00	\$ 11.613.904,00
34	1374	3/10/2018	\$ 5.833.489,00	\$ 5.781.215,24	\$ 11.614.704,24
35	2401	3/11/2018	\$ 5.880.545,00	\$ 5.695.805,76	\$ 11.576.350,76
36	3447	3/12/2018	\$ 5.943.468,00	\$ 5.628.397,26	\$ 11.571.865,26
37	4521	3/01/2019	\$ 6.008.798,00	\$ 5.556.831,32	\$ 11.565.629,32
TOTAL			\$ 170.267.025,00	\$ 220.629.535,57	\$ 390.896.560,57

TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M./CTE. (\$390.896.560,57).

De la misma forma y para mayor claridad de su Despacho me permito anexar en archivo Excel la liquidación de crédito discriminada factura por factura para su correspondiente validación.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CREDITO TOTAL

No.	Factura	Vencimiento	capital	intereses	capital + intereses
1	80500	3/01/2016	\$ 3.241.952,00	\$ 5.711.614,61	\$ 8.953.566,61
2	81512	3/02/2016	\$ 3.632.849,00	\$ 6.318.493,86	\$ 9.951.342,86
3	82576	3/03/2016	\$ 3.491.925,00	\$ 5.999.838,62	\$ 9.491.763,62
4	83634	3/04/2016	\$ 3.374.802,00	\$ 5.722.326,38	\$ 9.097.128,38
5	84928	3/05/2016	\$ 3.544.062,00	\$ 5.929.109,19	\$ 9.473.171,19
6	86011	3/06/2016	\$ 3.227.388,00	\$ 5.323.840,62	\$ 8.551.228,62
7	87015	3/07/2016	\$ 3.607.480,00	\$ 5.868.902,20	\$ 9.476.382,20
8	88175	3/08/2016	\$ 3.653.652,00	\$ 5.855.626,87	\$ 9.509.278,87
9	89368	3/09/2016	\$ 3.758.957,00	\$ 5.933.458,08	\$ 9.692.415,08
10	90391	3/10/2016	\$ 3.875.810,00	\$ 6.026.924,45	\$ 9.902.734,45
11	91579	3/11/2016	\$ 4.010.453,00	\$ 6.136.671,02	\$ 10.147.124,02
12	92615	3/12/2016	\$ 4.232.014,00	\$ 6.373.959,51	\$ 10.605.973,51
13	93849	6/01/2017	\$ 3.254.364,00	\$ 4.812.607,55	\$ 8.066.971,55
14	94870	3/02/2017	\$ 4.242.806,00	\$ 6.177.803,39	\$ 10.420.609,39
15	95907	3/03/2017	\$ 4.399.313,00	\$ 6.305.598,50	\$ 10.704.911,50
16	96952	3/04/2017	\$ 4.542.508,00	\$ 6.396.426,22	\$ 10.938.934,22
17	97938	3/05/2017	\$ 4.633.057,00	\$ 6.433.617,13	\$ 11.066.674,13
18	98946	3/06/2017	\$ 4.720.686,00	\$ 6.436.440,29	\$ 11.157.126,29
19	100136	3/07/2017	\$ 4.799.552,00	\$ 6.427.183,06	\$ 11.226.735,06
20	101207	3/08/2017	\$ 4.809.306,00	\$ 6.320.823,50	\$ 11.130.129,50
21	102344	3/09/2017	\$ 4.959.040,00	\$ 6.394.717,29	\$ 11.353.757,29
22	103324	3/10/2017	\$ 5.045.426,00	\$ 6.387.465,76	\$ 11.432.891,76
23	104371	3/11/2017	\$ 5.069.741,00	\$ 6.296.657,49	\$ 11.366.398,49
24	105500	3/12/2017	\$ 5.137.994,00	\$ 6.263.127,62	\$ 11.401.121,62
25	106665	3/01/2018	\$ 5.204.903,00	\$ 6.221.788,97	\$ 11.426.691,97
26	107719	3/02/2018	\$ 5.220.367,00	\$ 6.117.226,88	\$ 11.337.593,88
27	108905	3/03/2018	\$ 5.390.890,00	\$ 6.201.032,68	\$ 11.591.922,68
28	110043	3/04/2018	\$ 3.315.250,00	\$ 3.735.524,63	\$ 7.050.774,63
29	111694	3/05/2018	\$ 5.504.758,00	\$ 6.078.348,44	\$ 11.583.106,44
30	112258	3/06/2018	\$ 5.582.041,00	\$ 6.033.782,31	\$ 11.615.823,31
31	113238	3/07/2018	\$ 5.647.066,00	\$ 5.977.829,33	\$ 11.624.895,33
32	114359	3/08/2018	\$ 5.700.688,00	\$ 5.904.240,54	\$ 11.604.928,54
33	251	3/09/2018	\$ 5.769.625,00	\$ 5.844.279,00	\$ 11.613.904,00
34	1374	3/10/2018	\$ 5.833.489,00	\$ 5.781.215,24	\$ 11.614.704,24
35	2401	3/11/2018	\$ 5.880.545,00	\$ 5.695.805,76	\$ 11.576.350,76
36	3447	3/12/2018	\$ 5.943.468,00	\$ 5.628.397,26	\$ 11.571.865,26
37	4521	3/01/2019	\$ 6.008.798,00	\$ 5.556.831,32	\$ 11.565.629,32
TOTAL			\$ 170.267.025,00	\$ 220.629.535,57	\$ 390.896.560,57

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
RAD.	2019-00248
DEMANDANTE	RENTANDES S.A.
DEMANDADO	EQUIPOS Y ASFALTOS S.A.S., MÓNICA JULIETH BUSTOS Y JHON WILLIAM BENÍTEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y/o SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 2 de septiembre del presente año, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de: **\$5.200.000.00.**

El valor de la liquidación de crédito corresponde a la suma de: **\$390.896.560.57.**

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del: **1.33%**

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de

excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 7.5% del valor de lo ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Naturaleza y Calidad de la gestión: Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo que se inicia el 4 de abril de 2019.

La parte demandada fue notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, el 23 de marzo de 2022 de conformidad con el auto de fecha 26 de julio del presente año, parte demandada que dentro del término legal no excepcionó ni contestó la demanda, por lo anterior, su Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada conforme el artículo 440 del C.G.P.

Cuantía de la obligación:

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago, incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de ésta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese*

aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.” (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 7.5% del valor las obligaciones objeto de pago esto es...

El valor de la liquidación de crédito a la fecha corresponde a la suma de: **\$390.896.560.57.**

Límite máximo del 7.5% **\$29.317.242.**

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura